Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

PROCESO EJECUTIVO
No. 2021-00761

CONSTANCIA**:** Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Igualmente, en el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2021.

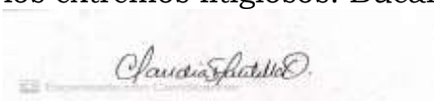

CLAUDIA STELLA MANTILLA OVIEDO
ESCRIBIENTE

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA presentada por el EDIFICIO PLAZA CENTRAL –PH con Nit. 804.003.167-1 y KAROL IRLEY PRADO BAUTISTA C.C. No. 1.065.874.085, a través de apoderada para el cobro judicial, en contra de VICTOR JULIO MORENO CASTILLO identificado con C.C. No. 91.208.213, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Señale y Precise en el libelo de la demanda acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la misma, en virtud del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., y Preséntese liquidación de crédito en la que se especifiquen los intereses causados al tiempo de la demanda, todo con miras al pleno esclarecimiento de dicho factor cuantía. Nótese que la disposición legal ordena incluir los intereses causados al tiempo de radicación de la demanda, esto es, inclusive los moratorios que son pedidos pero no estimados.

2. Deberá indicar en el memorial poder, expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir co n el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior conforme lo preceptúa el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

3. Deberá aclarar en el acápite de competencia de la demanda que fuero en materia de competencia territorial pretende escoger, esto es, el

general del domicilio del demandado o el del cumplimiento de la obligación de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 3 del artículo 28 del código general del proceso.

En razón de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por EDIFICIO PLAZA CENTRAL –PH y KAROL IRLEY PRADO BAUTISTA, a través de apoderado para el cobro judicial, en contra de VICTOR JULIO MORENO CASTILLO, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 194 QUE SE FIJO EL DIA: 01 de diciembre de 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez